



Jornada continua

Durante los últimos años, desde diferentes entidades y sindicatos se ha solicitado a la Conselleria de Educación la posibilidad de poder elegir jornada escolar e implantar la jornada continua en los centros escolares de la Comunitat Valenciana. Esta reivindicación laboral de los profesores, que también ha sido bien acogida por un sector de los padres de determinadas localidades de nuestra Comunidad, especialmente en la provincia de Alicante, ya está funcionando en la mayoría de las comunidades autónomas. El anterior gobierno de la Comunitat Valenciana puso en funcionamiento durante el curso 2013- 2014 un plan experimental que ha estado desarrollándose hasta la actualidad. En el curso 2014-2015 hubo 31 centros pilotos en toda la Comunidad Valenciana: 23 de Alicante, 6 de Valencia y 2 de Castellón, como podemos ver es Alicante la provincia que más ha solicitado la jornada continua.

Con la publicación de la Orden 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones, el procedimiento de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunitat Valenciana, el actual equipo de gobierno de la Conselleria de Educación da respuesta a la reivindicación del profesorado pero con la necesidad de contar con el apoyo de los padres, el voto de las familias es determinante para impulsar la jornada continua.

A partir del próximo curso 2016/2017 la Conselleria de Educación autorizará el horario intensivo (9h a 14h) a todos aquellos centros que lo soliciten, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones: deberán reclamarlo, al menos, por el 55% de las familias; tendrán que aceptarlo dos tercios del claustro y del consejo escolar. Cumpliendo así las cinco horas lectivas, los centros deberán ofrecer actividades extraescolares gratuitas para los padres, de forma que aquellos que quieran que sus hijos permanezcan en el centro hasta la hora habitual (17h) no se vean perjudicados. De este modo, los centros deberán desarrollar un plan para poder establecer la jornada continua y deberá garantizar la vigencia del transporte escolar y el servicio de comedor, con lo cual las becas o ayudas destinadas a este fin no tendrían por qué sufrir cambios

No obstante, la implantación de la jornada continua no está exenta de controversia, las posturas de los partidarios o no del horario lectivo exclusivamente matinal ha dividido aún más al sector educativo. Padres contra padres, de profesores entre ellos, y todos contra la Administración Educativa. Desde las escuelas católicas exponen que el nuevo horario afectaría al rendimiento del niño al suponer mayor “carga física y mental”. Por su parte, desde la Plataforma a favor de la Jornada Continua en la Comunidad Valenciana asegura que la



afirmación no está fundamentada y que el objetivo es conseguir la libre elección en cuanto al tipo de horario.

En definitiva, sin entrar en la polémica sobre las bondades o perjuicios de la jornada continua, sí que plantea unas dudas más que razonables a las Entidades Locales:

1. El informe que debe emitir el Ayuntamiento (letra a/ del 2º punto del artículo 2º de la Orden 25/2016 por la que se regula la jornada continua). En un primer momento (en el borrador presentado ante el Consejo Escolar Valenciano) el informe del ayuntamiento era vinculante (de alguna manera el consistorio debía refrendar el proceso de jornada continua en cada centro) y podía paralizar el procedimiento si el informe era negativo.

Sin embargo, en la orden que es publicada el informe ya no tiene carácter vinculante, el ayuntamiento (el Consejo Escolar Municipal) debe realizar un informe razonado. El ayuntamiento puede desestimar la propuesta si estima que el plan específico de organización de jornada escolar presentado no es adecuado.

2. Grado de implicación del ayuntamiento en la planificación de las actividades extraescolares (letra e/ del punto 4º del artículo 7º de la Orden 25/2016 por la que se regula la jornada continua).

La orden establece que la actividad extraescolar sea de oferta obligatoria para el centro y el acceso a las mismas sea gratuito para los padres y de carácter voluntario para el alumno. A su vez, la atención en horario no lectivo debe estar garantizada a través de la actuación cooperativa y coordinada del claustro de profesores, del ayuntamiento del municipio, de las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPAs) y, si conviene, de otras organizaciones sin finalidad de lucro.

De este modo, ante la ausencia de implicación presupuestaria de la Administración Educativa (según han argumentado no es posible subvencionar las actividades extraescolares de los centros que realicen de jornada continua y no hacer lo mismo con los niños/as que realizan la jornada partida) nos vamos a encontrar en diferentes situaciones dependiendo de la implicación del ayuntamiento:

2.1 Que se implique en la financiación y gestión de las actividades extraescolares, entiendo que debe prestar un apoyo decidido a las familias y considerando que es un tema clave para el



éxito de la jornada continua que ningún alumno debe ser discriminado para acceder a la misma por falta de recursos. Pero también puede suceder que no todos los centros del municipio hayan optado por la jornada continua, en este caso, nos vamos a encontrar que los niños/as del municipio que asistan a centros con jornada continua sí tienen financiación municipal para las actividades extraescolares frente a los niños/as que asisten a los centros de jornada partida que no tiene financiación.

2.2 Que el ayuntamiento no se implique por no disponer de presupuesto ni de personal para elaborar una oferta de actividades extraescolares. En este supuesto, será difícil que todos los alumnos/as puedan costearse las actividades extraescolares, y menos las 10 horas semanales que propone la orden. De este modo, las actividades complementarias programadas para la tarde (de carácter voluntario para el alumno) acaban vaciándose o quedándose en una oferta escasa y limitada.

2.3 Por último, no debemos olvidar que en la orden también se recoge la posibilidad de implicación de otras entidades u organizaciones sin finalidad de lucro. Por ello, el ayuntamiento, sin realizar una gran aportación económica, puede gestionar la aportación de otras entidades del municipio como pueden ser la de las Sociedades Musicales, entidades que tienen una fuerte presencia en casi todos los municipios de la Comunitat Valenciana.



CONCLUSIÓN.

Desde la FVMP, al objeto de posicionarse sobre el papel que los ayuntamientos deben desempeñar en la aplicación de la jornada continua escolar, debería realizarse un estudio sobre qué grado de implicación (en las actividades extraescolares) han manifestado que van a realizar los ayuntamientos en aquellos centros educativos que han solicitado la jornada continua y tras la votación realizada por los padres han conseguido que se implante la jornada continua.

Con el objeto de determinar quién y cómo financiar los gastos ocasionados por las actividades extraescolares realizadas en los centros públicos al establecerse la jornada continua, los servicios técnicos de la FVMP han elaborado el siguiente



I N F O R M E

NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

CONSIDERACIONES

PRIMERA.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en sus apartados 1 y 2 que:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”.

SEGUNDA.

Asimismo, el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado por el número diez del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que:

“Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización



administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.

La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación”.

TERCERA.

Se podría plantear la concesión de una subvención, si bien deberán estar previstas nominativamente en el Presupuesto, o bien vengan impuestas por una norma de rango legal como se ha mencionado en la consideración segunda, o bien como aquellas en las que “con carácter excepcional” se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas.

De acuerdo con lo anterior, en el supuesto de que, como parece, no figure nominativamente prevista la subvención en el presupuesto, y no viniendo impuesta por norma alguna, habrá de justificarse que se concede por razones de interés público, social, económico o humanitario, que no bastará con la sola invocación de tales razones, sino que es preciso que se acrediten.

En este último caso habría que acudir al artículo 177 Créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece el procedimiento para:

“Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

En todo caso, y una vez acreditadas las razones por las que se concede una subvención no prevista nominativamente en el presupuesto, habrá de sujetarse a aprobación por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 f) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con base en lo expuesto en las anteriores consideraciones se formulan la siguiente:



CONCLUSIÓN.

PRIMERA.

Según lo dispuesto en las consideraciones anteriormente expuestas, no es una competencia municipal las actividades extraescolares, salvo que sean delegadas por la Administración que tenga la competencia y siempre que sea aceptada por la Entidad en la que se delega y con la financiación adecuada según la normativa que le corresponde.

SEGUNDA.

En el caso de tramitarse como una subvención, deberá contemplar y cumplir lo especificado en las consideraciones anteriormente citadas y sobre todo y en todo caso, y una vez acreditadas las razones por las que se concede una subvención no prevista nominativamente en el presupuesto, habrá de sujetarse a aprobación por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 f) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROCESO PARA EL CAMBIO DE JORNADA PARA EL CURSO 2016-2017

ORDEN 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones, el procedimiento de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunitat Valenciana

1. Solicitud de autorización de modificación de la Jornada (Director/a o Titular del centro) (Anexo I)
2. Consejo escolar o el Titular centro concertado hace la propuesta de inicio del proceso (Anexo II-A /II-B)
3. Director/a solicita informe al Ayuntamiento (Anexo III)
4. Ayuntamiento consulta al Consejo Escolar Municipal y emite un informe (Anexo IV) favorable (o no). El informe no es determinante pero si te tendrá en cuenta en el procedimiento.



5. La dirección hace el Plan de organización de jornada (Anexo V).
 - a) Justificación
 - b) Horario general del centro (Anexo II)
 - c) Planificación de la actividad de los docentes
 - d) Implicación del profesorado en la coordinación de la actividad no lectiva
 - e) Planificación de las actividades extraescolares de carácter voluntario. Para cada una de ellas habrá que detallar:
 - f) Servicios complementarios de comedor y transporte. Medidas de coordinación, si conviene, entre los centros docentes que puedan compartir estos dos servicios.
 - g) Medidas para garantizar la atención al alumnado con necesidad de apoyo en las actividades extraescolares
 - h) Actuaciones formativas para la comunidad educativa (familias y profesores) asociadas a la aplicación de este plan específico que se incluirán en la PGA
 - i) Previsión del seguimiento y evaluación del Plan de organización de jornada.
6. El Claustro aprueban el Plan de organización de jornada (necesario 2/3 del Claustro) (Anexo VI)
7. El Consejo escolar del centro aprueban el plan de jornada (necesario 2/3 del CEC) (Anexo VII)
8. Se envía la solicitud (junto con la documentación relativa a los anexos citados) a la Dirección General de Política Educativa, que emite una autorización condicional.
9. Información a las familias (Anexo VIII)
10. Comisión para la consulta a las familias (4 personas):
11. 1 director (presidente) + 2 padres del consejo escolar (a sorteo) + 1 secretario del consejo escolar. (Funciones: elaborar censo, calendario votación, constituir mesa, etc.)
12. Consulta a las familias:
13. 1 día para votar, entre 10 a 14 horas seguidas. Familias monoparentales tendrán 2 votos. Voto diferido: Tendrá que hacerse antes del día de la votación. Por correo o en mano al director del centro.



14. Para aprobar la jornada continua será necesario que vote sí el 55 % del censo de familias.
15. Se envían resultados de la votación (Anexo X)
16. Conselleria autoriza (o no) el plan de jornada escolar.

CALENDARIO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2016, del director general de Política Educativa, por la cual se aprueba el calendario previsto en la Orden 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para la realización del proceso de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y educación especial de la Comunitat Valenciana para el curso 2016-17

Hasta el 1 de julio: remisión de la solicitud (anexo I) por parte de los centros, con toda la documentación requerida, a la Dirección territorial correspondiente, en papel y por vía telemática:

Alicante: inspeduc_ali@gva.es

Valencia: projectes_dtv@gva.es

Castellón: inspeccio-cst@edu.gva.es

Hasta el 15 de julio: remisión en los centros de los informes de la Dirección General de Política Educativa, para proceder, si procede, a la consulta a las familias.

8 de septiembre: publicación del censo provisional e información a las familias (anexo VIII). De manera extraordinaria, en aquellas poblaciones que tengan festivo, la publicación del censo provisional y la información a las familias se hará el primer día de clase.

Publicación del censo definitivo: 48 horas después de la publicación del censo provisional. 15 de septiembre: consulta a las familias (anexos IX y X).



16 de septiembre: remisión de los resultados del escrutinio de la consulta a las familias sobre la adopción del plan específico de organización de la jornada escolar a la Dirección general de Política Educativa (anexo X).

Antes del 23 de septiembre: la Dirección General de Política Educativa, enviará, si procede, la autorización a los centros.

